



Expediente: PAOT-2022-2163-SPA-1632

No. Folio: PAOT-05-300/200-10872-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2163-SPA-1632** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (chihuahua, talla pequeña, desconoce la edad, de color café) el cual se encuentra en la azotea sin contar con resguardo contra la intemperie, asimismo refiere que permanece en la orilla de dicho lugar en donde corre riesgo de caerse, asimismo se observa en estado famélico al no contar con alimento y agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle San Felipe esquina San Julio, sin número, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán; el inmueble tiene dos establecimientos, en la planta baja hay una panificadora de color naranja y en la parte de arriba una refaccionaria denominada Universal] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en: calle San Felipe esquina San Julio, sin número, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.

Es de señalar que, de la visita de reconocimiento de hechos, se desprende que los hechos denunciados se presentan en calle San Julio número 60, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2022-2163-SPA-1632

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10872-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza chihuahua, color miel, mismo que presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, de hace más de un año, la cual fue generada por otro perro que lo atacó, no presenta signos de estrés o enfermedad.
- Es alojado en el interior del inmueble, donde deambula libremente, teniendo acceso a la azotea, la cual se percibió limpia, libre de olores y excretas.
- Cuenta con agua a libre acceso, recipiente con comida y una cama para su descanso.
- A decir de su responsable, es sacado a pasear los domingos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle San Julio número 60, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-2163-SPA-1632

No. Folio: PAOT-05-300/200-10872-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [cct\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:cct_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/AOMP